

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Justicia y Admón. Pública
	09 OCT. 2006
	REGISTRO GENERAL DELEGACIÓN PROVINCIAL 1.4

15800

SEVILLA

Fecha: 04/10/2006

Ntra./Rfa: 41/16197

Asunto: Resolución en Inscripción

ASOCIACIÓN INICIATIVA SEVILLA ABIERTA

C/ José Luis Luque nº 6
41003-SEVILLA (SEVILLA)

Con esta fecha se ha dictado por la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública la Resolución que seguidamente se transcribe, de la que le doy traslado para su conocimiento y demás efectos procedentes, adjuntándose el Acta Fundacional y los Estatutos debidamente diligenciados.

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN

*Examinado el procedimiento iniciado por la entidad denominada **ASOCIACIÓN INICIATIVA SEVILLA ABIERTA**, de SEVILLA (SEVILLA), en solicitud de Inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía.*

RESULTANDO: *que a la solicitud acompaña la preceptiva acta fundacional, en la que consta la voluntad de los promotores de constituir la Asociación, aportándose los Estatutos que regirán su funcionamiento y demás documentación legal y reglamentariamente establecida.*

Que el ámbito territorial Regional de actuación queda expresamente determinado en su texto estatutario.

Que el contenido de los Estatutos es conforme con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación.

VISTOS : *el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 304/1985 de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones del Estado en materia de Asociaciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y demás disposiciones aplicables.*

Esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con lo anterior y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 152/2002, de 21 de mayo.



RESUELVE

Inscribir a la entidad denominada **ASOCIACIÓN INICIATIVA SEVILLA ABIERTA** de SEVILLA (SEVILLA) en el Registro de Asociaciones de Andalucía asignándole el Número de Registro 11181 de la Sección Primera de Asociaciones de esta Unidad Registral, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los Organismos igualmente interesados en el conocimiento de la misma.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejera de Justicia y Administración Pública o ante esta Delegación Provincial.

Firmado por LA DELEGADA PROVINCIAL, (Beatriz Sainz-Pardo Prieto-Castro)

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Cecilia Conradi Fernández





ACTA FUNDACIONAL

INICIATIVA SEVILLA ABIERTA

En Sevilla, siendo las 20 horas del día 6 de abril de 2006, comparecen las personas reseñadas a continuación, como socios promotores, al objeto de constituir una Asociación.

- Sebastián Chávez de Diego, con domicilio en c/ Tipuana, 4 41111 Almensilla (Sevilla) y NIF: 28871255E
- Miguel Ángel Escalera Nieto, con domicilio en Avda. Mairena, 5, PT-1 1ªA, 41027 Mairena del Aljarafe (Sevilla) y NIF: 28851010-V
- Francisco Ferraro García, con domicilio en c/ Pajaritos, 17-2º, 41004 Sevilla y NIF: 28379629-K
- Mª Dolores López Enamorado, con domicilio en c/ Torres, 6 (antes 10), 2º, 41002 Sevilla y NIF: 27292953-A

Da comienzo la presente Asamblea Fundacional, cuyo orden del día es el siguiente:

1. Constituir la Asociación Iniciativa Sevilla Abierta, cuyos fines principales serán la creación de un foro dinámico y social, para la contribución a la modernización ciudadana, al progreso social y a la apertura de Sevilla a las tendencias del mundo contemporáneo.
2. Aprobación de los Estatutos Fundacionales
3. Elección de la Junta Directiva, como órgano provisional de gobierno, que estará compuesta por las siguientes personas:

Presidente: Sebastián Chávez de Diego

Vicepresidente: Miguel Ángel Escalera Nieto

Tesorero: Francisco Ferraro García

Secretaria: Mª Dolores López Enamorado

Se da lectura a los Estatutos, que son aprobados por unanimidad por los socios promotores, los cuales deciden constituirse en Asociación, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución, de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones legales.

Desarrollado el orden del día, se levanta la sesión, a 21 horas del día arriba indicado.

Firma de los socios promotores:

ESTATUTOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º. Con la denominación **INICIATIVA SEVILLA ABIERTA**, se constituye en Sevilla, el día 6 de abril de 2006, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- Artículo 2º. La Asociación INICIATIVA SEVILLA ABIERTA tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Artículo 3º. El domicilio social de la Asociación radicará en la calle José Luis Luque, nº 6 de la localidad de Sevilla
- Artículo 4º. El ámbito territorial de acción de la Asociación es regional.
- Artículo 5º. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.
- Artículo 6º. Los fines de la Asociación serán la creación de un foro dinámico y social, para la contribución a la modernización ciudadana, al progreso social y a la apertura de Sevilla a las tendencias del mundo contemporáneo.
- Y para su consecución desarrollará actividades de debate y agitación social, utilizando aquellos medios escritos, escénicos, electrónicos y audiovisuales que le sean necesarios, así como organizando actos públicos.

CAPITULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª. Asamblea General

- Artículo 7º. La Asamblea General de Socios, es el órgano supremo de la Asociación que estará integrado por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año en sesión Ordinaria.
- Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.
- Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General serán los mismos de la Junta Directiva.
- Artículo 8º. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría simple de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes, presentes o representados
- Artículo 9º. La Asamblea General, tanto Ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con un plazo de quince días naturales de antelación, mediante citación personal u otro medio que garantice el conocimiento de la convocatoria. La



convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

Artículo 10º. La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes funciones:

- Aprobación de las actas de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- Aprobación de las Cuotas de la Asociación.
- Examen y aprobación de las Cuentas del ejercicio anterior.
- Examen y aprobación de los Presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio y efectuar el Balance del mismo.
- Estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas presentadas por la Junta Directiva
- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobación del Programa de Actividades.

Artículo 11º. Fuera de las funciones expresadas en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- Modificación parcial o total de los Estatutos
- Disolución de la Asociación.
- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Disposición y Enajenación de Bienes.
- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere
- Aprobación del cambio de domicilio.
- Otros puntos que, a petición de al menos la tercera parte de los socios, se inscriban en el Orden del Día

Artículo 12º. Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate decidirá el Presidente. No obstante será necesaria mayoría de 2/3 de los socios presentes o representados, para los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, la modificación de los Estatutos, la disposición o enajenación de bienes y elección de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 13º. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Sección 2ª Junta Directiva

Artículo 15º. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y su mandato será de 2 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artículo 16º. La Junta Directiva estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales, en su caso, designados y revocados entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17º. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, 3 veces al año y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 18. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económico administrativa de Asociación
- Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General
- Elaborar y someter a la Asamblea General, previa aprobación, los presupuestos anuales y el estado de cuentas.
- Confeccionar el Plan de Actividades.
- Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.



- Cualquier otra que no sea competencia de la Asamblea General de socios

Artículo 19º. El cargo de Presidente tendrá una duración, al igual que la Junta Directiva de dos años. Corresponde al Presidente:

- Ostentar la representación de la Asociación a todos los efectos, así como asumir la Dirección y gestión de la misma.
- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Ordenar los gastos y pagos de la Asociación, firmando junto al Tesorero los talones, recibos u otros documentos análogos.
- Dirimir con su voto los empates.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, así como cualquier otro documento que exija la marcha de la Asociación
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20º. Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia de éste, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 21º. Corresponde al Secretario de la Junta Directiva funcionamiento administrativo de la Asociación, con las siguientes funciones:

- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas, asistiendo al Presidente, así como cursando las convocatorias a dichas reuniones.
- Redactar y anotar en los libros correspondientes las actas de las reuniones, así como la Memoria anual y demás documentos.
- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 22º. Corresponde al Tesorero la recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a la Asociación, así como efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

Asimismo, le corresponde a llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación, así como cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 25º. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28º. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados. La Asociación podrá nombrar un Gerente como empleado de la misma.

Artículo 29º. Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Sección 3ª. Disposiciones comunes a los órganos

Artículo 30º. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. A solicitud de los respectivos miembros y/o socios, constará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.


Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO


Artículo 31º. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que estén interesadas en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.



Artículo 32º. La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- 
- Por la libre voluntad del asociado, mediante renuncia dirigida a la Junta Directiva.
 - Por impago de seis cuotas. Será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio
 - Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Para la pérdida de la condición de socio por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Artículo 33º. Son derechos de los socios:

- 
- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
 - Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
 - Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Artículo 34º. Son deberes de los socios:

- 
- 
- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
 - Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
 - Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
 - Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, interin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35º. El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de 220 euros.

Artículo 36º. La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 37º. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- Las aportaciones voluntarias
- Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- Los ingresos provenientes del desarrollo de sus actividades.
- Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 38º. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 39º. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Artículo 40º. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. La Junta Directiva efectuará



INICIATIVA SEVILLA ABIERTA

la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber resultante si lo hubiere.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma. Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los Acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente legislación de Asociaciones

FIRMAS:

- Sebastián Chávez de Diego

Miguel Ángel Escalera Nieto

Francisco Ferraro García

- Ma Dolores López Enamorado

Visados e incorporados al Registro Provincial de Asociaciones de Sevilla con número de Inscripción 11.181/15

en virtud de Resolución de fecha 04-10-2006
de la Jefa de Servicio de Justicia



Ado. CECILIA CONRADI FERNANDEZ